Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía

DISCURSO DE CONTESTACIÓN AL

EXCMO. SR. D. GUILLERMO J. JIMÉNEZ SÁNCHEZ

SEVILLA, 4 DE NOVIEMBRE DE 2002

Discurso de contestación del

Excmo. Sr. D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía

Excmo. Sr. Presidente de la Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente

Excmas. e Ilmas. Autoridades

Excmos. e Ilmos. Académicos

Sras. y Sres.

Haciendo uso de palabras del nuevo académico, intervengo en este acto "no simplemente para cumplir un deber de cortesía, por lo demás sobradamente justificado y desde luego plenamente exigible, sino con la finalidad de manifestar de forma pública y solemne" el reconocimiento y la alegría de la Academia por el acceso a ella de una personalidad tan meritoria y prestigiada como el Magistrado, Profesor y antiguo Rector, Don Guillermo Jiménez Sánchez, y, al mismo tiempo, hacer algunas reflexiones, éstas más personales, sobre el contenido de su brillante lección magistral, que ya de por sí solo serviría para reconocer los méritos del nuevo académico para acceder a esta joven y dinámica institución.

Guillermo Jiménez Sánchez no es andaluz de nacimiento sino manchego, de Almadén, casi en la frontera de nuestra Andalucía, sin embargo, se ha criado y formado en Sevilla y ha interiorizado el sentir y la vocación andaluza, incluso en algún momento en su inicial compromiso político vinculado al andalucismo. Su inserción en Andalucía se ha reflejado en la participación en numerosísimas instituciones sociales y culturales andaluzas, prensa, fundaciones, como FOCUS o la Fundación Sevillana de Electricidad, Cruz Roja, y también en el mundo de la empresa al haber sido vicepresidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de 1992, y haber sido consejero de la Compañía Sevillana de Electricidad.

Este vínculo tan personal y entrañable con la ciudad de Sevilla y con Andalucía no ha impedido que el profesor Jiménez Sánchez haya desarrollado además actividades importantes a nivel nacional, entre ellas, y por citar sólo alguna, sus intervenciones como Vocal Permanente en la Comisión General de Codificación, o en la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento o sus diversas actuaciones para la Cruz Roja Española. Dentro de estas responsabilidades nacionales no es necesario destacar que en este momento es Magistrado del Tribunal Constitucional.

Con ser importantes todos estos aspectos, la faceta más importante de nuestro nuevo académico es su faceta de jurista universitario. Yo conocí al profesor Jiménez Sánchez en la añorada Facultad de Derecho de Sevilla de los años sesenta, en mi época de paso de alumno a aprendiz de profesor. Ya entonces pude comprobar su extraordinaria capacidad intelectual y de trabajo. También pude compartir con él inquietudes políticas y el apego a los valores democráticos, muy influidas por la enseñanza magistral e inolvidable de nuestro común maestro Don Manuel Giménez Fernández, que tanto contribuyó al mantenimiento de los principios y los valores que acabaron consagrándose en nuestra Constitución de 1978, que desgraciadamente no llegó a conocer.

Su brillante licenciatura en Derecho le abrió pasó por concurso de méritos al Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, en el que se doctoró con la máxima calificación, siendo premiada su tesis doctoral. El paso por Bolonia no fue para él una anécdota sino una circunstancia que influyó, y continuó influyendo, como también en su maestro el profesor Olivencia, en su manera de ser y en su actitud universitaria y científica.

Su primera publicación sobre la acción en las compañías privilegiadas, en colaboración con el profesor Javier Lasarte, indicaba ya

a un jurista que más allá del puro formalismo se abría a los estudios históricos en la materia de sociedades en la que luego continuaría sus investigaciones, a partir de su tesis doctoral sobre la exclusión voluntario del socio en las sociedades personales.

Son muchos los estudios realizados por el profesor Jiménez Sánchez, y sobre muy variados temas, aparte de los manuales universitarios, el Derecho Mercantil y las Lecciones de Derecho Mercantil dirigidas por él. En esa variedad de estudios dominan sin embargo algunos temas en los que la aportación del profesor Jiménez Sánchez al Derecho Mercantil ha sido especialmente valiosa y renovadora. En primer lugar, sus estudios sobre el Derecho de sociedades, especialmente sobre la sociedad anónima y sobre los derechos del socio, adelantándose a una problemática muy actual vinculada al gobierno de las sociedades y a su posible control. En segundo lugar, y mostrando su sensibilidad por el significado histórico y actual de Sevilla como ciudad portuaria, se ha ocupado personalmente del Derecho marítimo y ha promovido a su vez el estudio y conocimiento de esta específica materia. Finalmente, ésta haya sido quizás su aportación más relevante no solo para los estudiosos sino para los prácticos del Derecho, y para el mundo de las relaciones económicas, sus importantes aportaciones a la reforma de nuestro Derecho concursal, canalizadas en parte en estudios científicos y también y sobre todo en su participación en la elaboración de los diversos borradores de reforma, que al parecer están a punto de cristalizar en el proyecto actualmente en estudio en el Congreso de los Diputados.

Guillermo Jiménez, siguiendo la estela de su maestro, el profesor Olivencia, ha desempeñado su magisterio dirigiendo a jóvenes profesores en su inicial carrera académica, sirva como ejemplo el número considerable de tesis doctorales en materia mercantil dirigidas por él, algunas de las cuales han significado aportaciones relevantes para este sector del ordenamiento.

Guillermo Jiménez ha sido además un gestor universitario, y utilizo esa expresión con el sentido positivo que debe dársele, puesto que solo quien ha ocupado cargos universitarios sabe de la dificultad de esa tarea, y de las incomprensiones que trae consigo. Coincidimos en la gestión inicial de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, consecuencia indirecta del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa, obra impagable de don Ignacio María de Lojendio e Irure, que recientemente nos ha dejado. Fue posteriormente Secretario General de la Universidad de Sevilla, Vicerector y Rector de esa Universidad, en unas elecciones libres y directas a las que concurrí con él, sin que esa competencia leal y limpia, rozara siquiera nuestra fuerte y sólida amistad.

De su labor como Rector ha quedado un buen recuerdo y en su rectorado la Universidad de Sevilla conoció de una notable expansión en ramas docentes, en centros de investigación, en alumnado y en profesorado.

No puede terminar estos rasgos personales sin destacar la fase humana de nuestro nuevo académico, su alegría vital, su culto a la amistad, sus buenos conocimientos gastronómicos y su afición a la historia, muy centrada en ese personaje emblemático que fue Napoleón.

Paso ahora brevemente al discurso, evitando un uso abusivo del tiempo, que un acto como el presente no permite. El título del discurso del nuevo académico se refiere a la consagración de los valores del constitucionalismo. Se trata de examinar el torturado y apasionante proceso de la consagración de los valores del constitucionalismo en España.

El constitucionalismo español ha conocido de una atormentada historia que se contradice con la aportación que al mundo hizo España

elaborando la Constitución de 1812, dado el escaso éxito que ésta tuvo en nuestro país. Quizás en ningún otro Estado moderno europeo se haya producido la serie contradictoria de Constituciones y estatutos que conoció nuestro siglo XIX y que concluyó con la ambigüedad e inoperancia de la Constitución de 1876, que confirmó el paréntesis de la Dictadura Primoriverista. Tampoco la Constitución de 1931, cuyo contenido innovador influyó en otras Constituciones europeas y no ha dejado de servir en cierto modo de antecedente a la Constitución vigente, llegó a ser más que un importante paréntesis nuestra desgraciada historia constitucional. De ahí la importancia de la Constitución de 1978, no sólo por su pervivencia sino por insertarse con plenitud en el sistema jurídico y político.

Destaca el profesor Jiménez Sánchez la vinculación de la Constitución de 1978 con el renacimiento del constitucionalismo de la segunda mitad del siglo XX y en la nueva consideración de los derechos fundamentales, también como exigencias frente al Estado en el llamado Estado social y democrático de Derecho, como Estado no solamente democrático sino democratizador. Nuestra Constitución por el momento histórico en que se gestó recibe la influencia de las Constituciones democráticas posteriores a 1945, pero, al mismo tiempo, implica el inicio de una nueva fase del constitucionalismo, centrada en valores, en el ejercicio de los derechos humanos y en garantizar la convivencia democrática, que va a tener luego influencia considerable en las nuevas Constituciones de los países que en el Este de Europa y en América vuelven a acceder a la democracia. De nuevo, el constitucionalismo español sirve de modelo a otras constituciones, pero no sólo la letra del texto constitucional sino también su proceso de elaboración y su puesta en práctica.

La existencia de un texto constitucional y de una jurisprudencia constitucional suponía el riesgo de un exceso de positivismo, de dar sobre todo a la Constitución un valor de ley suprema "paramount law"

en el sentido kelseniano de fuentes y fuente directa, lo que debe reconocerse que es muy importante, pero olvidando, al mismo tiempo, el sentido originario de la Constitución de la tradición del common law y del derecho natural como ley fundamental, en el sentido material y valorativo de consagración de derechos y de libertades. Sin embargo, desde un primer momento se ha entendido que nuestra Constitución se legitima tanto por su carácter de ley suprema y su posición de supremacía en la jerarquía normativa como también en función de su propio contenido.

Así lo ha dicho en una de sus primeras sentencias el Tribunal Constitucional (STC 9/81), al afirmar que la Constitución es una norma cualitativamente distinta de las demás por incorporar el sistema de valores esenciales que ha de constituir el orden de convivencia política y de informar todo el ordenamiento jurídico, sirviendo así de base o fundamento de todo el orden jurídico. En otras palabras, la Constitución no solamente es un marco en que se inserta el ordenamiento jurídico sobre el que irradia, a través de su longa manus, los derechos fundamentales sino, un punto de referencia global que dirige a la mera legalidad así como a cualquier otro acto del Estado, configura el canon de su juridicidad y brinda fundamento a su unidad interna, también función de servicio y protección de la persona, en una legitimación basada en los derechos fundamentales y en los principios democráticos.

La Constitución es ante todo, como dice nuestro nuevo académico, "un conjunto de principios y valores que haga posible la libre y solidaria convivencia de los ciudadanos" y para ello la Constitución consagra y garantiza una serie de deberes y derechos. La Constitución es algo más que una norma suprema, es la consagración de unos valores y principios que son los que permitieron alumbrar las democracias contemporáneas. Esos valores que de forma simplificada y no propia se califican como "republicanos", la libertad, la igualdad y la fraternidad. Precisamente por ello, utilizando palabras del Presidente Tomas y

Valiente, nuestro nuevo académico afirma que sólo son auténticas Constituciones las legitimadas democráticamente tanto por su origen como por su contenido.

Ello explica que nuestra Constitución haya supuesto una renovación de las fuentes del Derecho y una mayor relevancia de los principios y valores metajurídicos lo que ha transformado la relación entre la Ley y el Derecho en un problema eminentemente filosófico-jurídico. Por ello nuestra Constitución ha supuesto una refundamentación del ordenamiento jurídico, y una adaptación del ordenamiento precedente mediante una aplicación hacia el pasado de los preceptos constitucionales, leídos ahora, y no sólo para facilitar su constitucionalidad, a la luz de la Constitución.

En esta tarea ha tenido un papel importante, junto a la doctrina, los jueces y tribunales, el Tribunal Constitucional. En palabras del antiguo Presidente Cruz, "hoy día nuestro ordenamiento jurídico es un ordenamiento esencialmente renovado en el sentido de ordenamiento preponderantemente postconstitucional, renovación acompañada de un proceso de refundamentación llevado a cabo a partir del contrates del ordenamiento jurídico preexistente a la Constitución y de la lectura de aquél a la luz del texto constitucional". En la misma línea, el actual Presidente del Tribunal Constitucional, ha afirmado que "la refundamentación del Ordenamiento jurídico se ha efectuado porque los principios y las normas constitucionales proporcionan un sentido y alcance nuevos a cualquier precepto jurídico, aunque éste sea viejo, promulgado en fecha remota".

Esa refundamentación del orden jurídico ha tenido especial importancia en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos fundamentales y a sus garantías jurídicas, sobre el que el nuevo académico realiza un amplio y sintético repaso destacando los valores axiológicos que enmarcan nuestro sistema constitucional como marco de

convivencia para todos los españoles lo que explica que la Constitución fuera y siga siendo la Constitución del consenso.

Ello se refleja también en la propia estructura plural del Estado que responde a la voluntad de la nación de proteger las culturas y tradiciones, lenguas e instituciones de los españoles y de los pueblos de España. De ahí la conclusión, que no puede sino compartirse, el que la Constitución, fundamento del orden político y de la paz social, ofrece un marco que permite realizar el ideal democrático, el pleno desarrollo de la libertad y de la convivencia pacífica "de un pueblo que quiere ser protagonista y no siempre testigo de la historia".

Es bueno que en estos momentos destaque la importancia de los valores constitucionales, no solo en el sentido formal de valores superiores constitucionalizados en el art. 1 de la Constitución, sino en el sentido global de los elementos axiológicos que son fundamento de nuestro sistema constitucional, la base de nuestras libertades, de la autodeterminación y realización de la persona y de su desarrollo integral, lo que fundamenta no sólo nuestro orden político, sino también la sociedad española en que aquel orden se organiza.

Por todo ello, nuestra Corporación y quien os habla se congratula de recibir en el seno de la Academia a una personalidad tan relevante como Don Guillermo Jiménez Sánchez, cuya presencia contribuirá a enriquecer considerablemente las tareas y labores de esta institución.